SALA MIXTA - Sede Nuevo Palacio

EXPEDIENTE : 00685-2023-0-2801-JR-LA-01

MATERIA: REPOSICION

RELATOR : EDGAR CATACORA GUTIERREZ

DEMANDADO : EMPRESA ANGLO AMERICAN QUELLAVECO SA

DEMANDANTE: ARENAS CUBA, ALEXANDRA LUCIEN

RESOLUCIÓN NRO. 26

Moguegua, seis de mayo del dos mil veinticuatro.

<u>DE OFICIO:</u> VISTOS: Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante resolución número veintitrés de fecha veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro (Sentencia de Vista), se ha emitido pronunciamiento respecto de la apelación interpuesta en contra de la Sentencia emitida mediante la resolución número dieciséis (sentencia).

SEGUNDO: Base Legal.

El primer párrafo del artículo 407° del Código Procesal Civil, respecto a la corrección de resoluciones establece que: Antes que la resolución cause ejecutoria, el Juez puede, de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga. Los errores numéricos y ortográficos pueden corregirse incluso durante la ejecución de la resolución. (negrita agregada).

TERCERO: Pronunciamiento del Colegiado.

- **3.1)** Constituye deber de los jueces garantizar el correcto trámite de los procesos, dando cumplimiento estricto a las normas que regulan y contemplan su trámite, de modo que con ello se garantice la operatividad del debido proceso.
- **3.2)** Ahora bien, realizada la revisión de la resolución número veintitrés de fecha veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro (Sentencia de Vista); se advierte en el punto tercero de la parte resolutiva, erróneamente se consignó la intervención de la Magistrada Ruth Cohaila Quispe en la firma del voto emitido en autos, ya que la Vista de la Causa y la suscripción del voto emitido en autos ha sido con la intervención de los Magistrados: Wilbert González Aguilar, Rodolfo Nájar Pineda y Max Salas Bustinza; extremo consignado que corresponde ser corregido por ser evidente el error material incurrido.
- **3.3)** Asimismo, de acuerdo a la secuencia procesal de resoluciones expedidas en autos, el número correcto de la Sentencia de Vista de fecha veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, le corresponde el número veinticinco, extremo que también corresponde ser corregido.
- **3.4)** Al amparo de lo establecido en el artículo 407° del Código Procesal Civil y a las consideraciones expuestas;

SE RESUELVE:

CORREGIR la resolución número veintitrés de fecha veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro (Sentencia de Vista); a) En el punto tercero de la parte resolutiva, donde erróneamente se ha consignado la suscripción del voto por la Juez Superior Ruth Cohaila Quispe; debiendo quedar corregido y aclarado que el voto emitido en autos ha sido suscrito por los Jueces Superiores Wilbert González Aguilar, Rodolfo Nájar Pineda y Max Salas Bustinza; b) Asimismo, erróneamente se le asignó a la resolución materia de corrección el número veintitrés (23); debiendo quedar corregido con la numeración veinticinco (25) respectivamente. Suscribe la presente resolución la Magistrada Ruth Cohaila Quispe al haberse reincorporado luego de su periodo de licencia. REGÍSTRESE Y HÁGASE SABER.

S.S. GONZÁLEZ AGUILAR. NAJAR PINEDA.

COHAILA QUISPE.¹

La presente resolución se encuentra firmada digitalmente, de conformidad con la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.